



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 195 -2021-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 1523-2021-GRA/PEMS-GGRH/SGOM, del 30 de julio del 2021, del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos que solicita la contratación directa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1523-2021-GRA/PEMS-GGRH/SGOM, del 30 de julio del 2021, el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, solicita la contratación directa para la supervisión de la Obra "Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal para el Sub sector 3R-P1 El Alto, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa".

Que, con Informe N° 627-2021-GRA-PEMS-GGRH-SGOM, el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, comunica que la supervisión de la obra ha incumplido el contrato N° 026-2020-GG ya que no cuenta con el personal clave de manera permanente en obra y no cumple con el equipamiento mínimo necesario, por lo que al haberse resuelto el contrato, es de vital importancia continuar con la ejecución de la obra por la necesidad presentada en la población de la zona. Asimismo nos encontramos con un desabastecimiento con respecto a la consultoría de obra para la supervisión, puesto que no existen más postores en el orden de prelación del proceso de selección.

Que, mediante Informe N° 054-2021-GRA-PEMS-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que en atención a lo informado por el área usuaria, y la falta de supervisión de la Obra Obra Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal para el Sub Sector 3R-P1 San Juan El Alto y una situación de desabastecimiento el cual es vital para la necesidad de la población de la zona se configuraría el supuesto para la Contratación Directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, ante la actual situación de emergencia respecto a lo expuesto por la Gerencia y Sub Gerencia de Recursos Hídricos, resulta imprescindible la atención la supervisión de la obra y ante las «graves circunstancias que informa el área usuaria, se recomienda optar por la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública, basado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.3 del artículo 100 de su Reglamento».

Que, al respecto, señala el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF) en su artículo 27, numeral 27.1., literal l) y numeral 27.2. que, Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...) cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta casual procede aún cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Que, el artículo 100 del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* -aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la situación de emergencia se configura, entre otros supuestos, por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general consultoría debido a la ocurrencia de una



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



situación extraordinario e imprevisible que compromete la continuación de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Que, el mismo artículo 100 señala que en tales situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, otorgándose a la entidad un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR, del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Contratación Directa para la Supervisión de la Obra Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal para el Sub sector 3R-P1 El Alto, distrito de Majes, Caylloma, Arequipa.

ARTICULO 2.- Encargar al Organismo encargado publicar la presente Resolución y los respectivos informes técnicos legal en la página del SEACE, dentro de los diez (10) días, siguientes de aprobada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Oca Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	3895771
EXP	2518674